

REGULACIÓN DE LOS MANDATOS OTORGADOS EN ESCRITURA PÚBLICA DE TIEMPO INDEFINIDO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. M.D.C. BRAYAN NAVARRETE VENTURA

Resumen

El presente trabajo de investigación, **“Propuesta de regularización de los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido en el estado de Guanajuato”** tiene como objetivo general mostrar la problemática existente en el estado de Guanajuato por la falta de la regularización de los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido; principalmente en la violación al derecho humano a la propiedad establecido en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El estudio se apoya en un enfoque cualitativo ya que esto nos lleva a la recolección de datos para darle la afinación a las preguntas de investigación, que darán pauta a la solución de una problemática existente. Esta investigación se deriva por la interpretación jurídica que se realizó dentro del gremio jurídico; y es una obligación realizar las aportaciones necesarias a los instrumentos jurídicos para mantener una armonía entre la sociedad. Así que, es necesario realizar una adición al artículo 2066 del código civil para el estado de Guanajuato, donde se les asigne vigencia a los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido, realizados antes del año 2017.

Palabras clave

Mandatos, regulación, escritura pública y tiempo indefinido

Abstrac

The present research work, **“Proposal for regularization of mandates granted in public deeds of indefinite duration in the state of Guanajuato”** has the general objective of showing the existing problems in the state of Guanajuato due to the lack of regularization of mandates granted in public deed of indefinite duration; mainly in the violation of the human right to property established in article 14 of the Constitution of the United Mexican States.

The study is based on a qualitative approach since this leads us to the collection of data to fine-tune the research questions, which will guide the solution of an existing problem. This research is derived from the legal interpretation that was made within the legal profession; and it is an obligation to make the necessary contributions to the legal instruments to maintain harmony within society. Therefore, it is necessary to make an addition to article 2066 of the civil code for the state of Guanajuato, where the mandates granted in a public deed of indefinite time, made before the year 2017, are assigned validity.

Keywords

Mandates, regulation, public deed and indefinite time

Introducción

En el estado de Guanajuato existe una problemática referente con los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido, los cuales fueron otorgados hasta el año 2017 a partir de esta fecha todos los mandatos establecen una vigencia de cinco años; pero existe el dilema sobre su validez. El objetivo es analizar lo referente con los mandatos en escritura pública tanto en la legislación del estado de Guanajuato, la legislación de otros Estados y lo que establece el Código Civil Federal además artículos de revistas o investigaciones que tengan relación con el mismo tema; para obtener los argumentos y fundamentos necesarios para dejar sin efecto los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido en el estado de Guanajuato.

Al otorgarles vigencia a los mandatos concedidos en escritura pública en el estado de Guanajuato; se estarían salvaguardado el derecho humano a la propiedad derivado que en estos mandatos se otorgan tres representaciones relacionadas con el Derecho Humano mencionado en supra líneas que son: mandato para pleitos y cobranza, actos administración y actos de dominio, en segundo término la retroactividad de la ley que es para el beneficio siempre de la persona y no para el perjuicio; esto lo podemos aplicar, pero solo a través de un proceso judicial; derivado de una adición realizada el día 26 de mayo de 2017 al artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Tal adición salvaguardó nuestro derecho de propiedad establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución Política, porque al partir de esa fecha todos los mandatos otorgados en escritura pública tendrían una fecha de duración máxima de 5 años. Sin embargo, los mandatos otorgados hasta el año 2017 siguen estando vigentes derivado que, al realizar la adición se les paso mencionarlos; para algunas autoridades administrativas o judiciales son vigentes, pero para otros no; por lo que existe un dilema y es necesario establecer la vigencia a los mandatos otorgados en el estado de Guanajuato de tiempo indefinido, a través de una adición al artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

La violación de los derechos humanos no sería para el mandatario a quien afectaría sería al mandante derivado a no existir fecha de vigencia. Ejemplo de un caso real; dos hermanos son copropietarios de un terreno que cuenta con una superficie de 4 hectáreas, por cuestiones del destino y de trabajo Juan tiene que salir de su pueblo natal y como tiene muy buena relación con su hermano Gustavo le otorga un poder general para ejercer actos de dominio de tiempo indefinido; porque no sabe cuánto tiempo pasará fuera del país, pasan los años y Juan después de 14 años regresa a su lugar de origen y cuando regresa se da cuenta que ya

no tiene ninguna superficie de terreno, porque su hermano Gustavo en el trascurso de esos años estuvo vendiendo y jamás le comento a Juan o le guardo la cuantía económica que le correspondía, simplemente no hay dinero y tampoco terreno. Así que a Juan se le violento su derecho de propiedad establecida en el artículo 14 constitucional que manifiesta “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante de juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p.17).

Es un ejemplo de tantos supuestos que han pasado, derivado por descuido o confianza de los mandantes, porque cuando se otorgó el mandato existía una buena relación de amistad y confianza entre ambas partes, pero puede cambiar a una enemistad y es cuando surgen los problemas. Este proyecto nos dará los elementos necesarios y las herramientas para otorgarles vigencia a los mandatos otorgados en escritura pública, para evitar una violación a los derechos fundamentales y evitar negocios jurídicos derivados de estos supuestos.

Revisión de literatura

Los mandatos de tiempo indefinido

La problemática a tratar deriva del título noveno denominado Mandato del Código Civil del Estado de Guanajuato; Se entiende por mandato todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa. Si atendemos a su etimología latina, del verbo mandar, mandare significa encomendar, encargar, poner en manos de o dar órdenes. (Camara de Diputados Federales , s.f.).

Existen dos tipos de mandatos verbal y escrito; el verbal es el que se otorga derivado de una representación judicial dentro de un juicio oral; y el escrito puede ser de manera simple sin ratificación de las firmas u otorgado en escritura pública el cual es un documento público otorgado ante notario que ofrece la máxima seguridad jurídica en nuestro Derecho. Tiene unos efectos poderosos, regulados específicamente por las leyes, que superan con mucho los que tiene un documento privado. Las Administraciones, los jueces y la sociedad en general atribuyen credibilidad absoluta a los hechos o declaraciones que constan en una escritura pública. (Consejo General del Notario España, 2020).

Que es en el que existe una problemática que violenta nuestros derechos humanos; derivado que, el poder escrito simple es para representaciones de trámites administrativos sin tanto impacto en la afectación de nuestros derechos fundamentales, ya que no tiene los mismos alcances del mandato otorgado en escritura pública; en el presente existen dos tipos: generales y especiales; en los generales se encuentran tres supuestos como lo fundamenta el artículo 2064 en este código.

Artículo 2064. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que, el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen (Código Civil para el Estado de Guanajuato, 2018, p.233).

El anterior artículo manifiesta los tres tipos de poderes generales y los poderes especiales, que es cuando se realizan para una sola acción en el caso de pleitos y cobranzas cuando es referido únicamente para un asunto judicial específico, en administrar bienes cuando se especifica que nada más es para una sola propiedad que cuenta con cierto número de escritura pública la cual se faculta para que pueda rentar o gestionar trámites y en ejercer actos de dominio, es cuando se faculta para un solo bien mueble o inmueble del cual puede vender, hipotecar y realizar cambios. Los poderes se otorgan por común acuerdo de las dos partes tanto del mandante y el mandatario quienes tienen sus obligaciones.

Artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato

En el supuesto de la terminación de tal contrato sin voluntad de las partes ya existe una vigencia que manifiesta el artículo 2066 en su último párrafo del Código manifestado en supra líneas.

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario (Código Civil para el Estado de Guanajuato, 2018, p. 234).

Existe una problemática derivada de los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido son contratos ya que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios, en cuanto a la duración del contrato. (Gobierno de España, s.f.). En el supuesto que el mandante no dé por terminada la representación por confianza, por no recordar que otorgó el mandato. Se le puede violentar su derecho de propiedad que establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y privarlo de sus bienes muebles o inmuebles o dinero sin que él tenga conocimiento de los hechos que se están realizando, o que sea su voluntad de vender, transferir su bienes y dinero. Por consiguiente, estas acciones, sean una decisión tomada por el mandatario para su propio beneficio personal.

Los artículos de la Constitución Mexicana que hacen referencia a la violación del derecho que se afecta es el artículo 14; referente a nuestro derecho de propiedad, porque en la mayoría de los supuestos que han pasado siempre las personas que tienen el poder sin consentimiento del poderdante venden sus bienes muebles o inmuebles, al igual en relación con el artículo 1 constitucional en su párrafo primero establece:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacio-

nales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, 30 de septiembre).

Al citar el primer párrafo del artículo constitucional nos damos cuenta que todos gozaremos de los derechos humanos establecidos y reconocidos en la Constitución y el derecho de propiedad, está establecido en el artículo 14 constitucional que manifiesta lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p. 17).

El artículo 14 constitucional maneja dos criterios referidos con los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido, la retroactividad de la ley que garantiza la certeza jurídica entorno a las leyes previamente existentes que deben aplicarse para juzgar un delito sin que leyes futuras puedan tener algún efecto sobre actos pasados de una persona. (Gabino, 2016); en referencia a la adición realizada al artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, porque ya establece una caducidad a los mandatos otorgados en escritura pública; la caducidad es una decadencia de derechos por su falta de ejercicio en el término establecido en la ley o determinado por la voluntad de las partes contractuales. Implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio. Tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática; la cual no se puede renunciar. Se aprecia de oficio, no hace falta alegarla. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022). Pero es necesario realizar la adición al artículo para que otorgue ese mismo tiempo de vigencia a los mandatos de tiempo indefinido realizados antes de la adición donde se les otorgo vigencia. Se puede solucionar un negocio jurídico de este tipo, pero es necesario usar las estancias judiciales; cuando podemos establecer en el art. 2066 que los poderes de tiempo indefinido también tendrán la vigencia de 5 años, esto nos evitaría que los conflictos judiciales por estos supuestos, porque todos esos poderes de tiempo indefinido quedarían cancelados. Referente al derecho de propiedad que establece el presente artículo constitucional, las personas pierden sus pertenencias por la decisión de la persona que le otorgaron el poder, en este supuesto una ley es para beneficiar a cualquiera, pero no puede perjudicar.

El estado de arte, abre las puertas a los conocimientos referentes con el tema de investigación, ya sean tesis o artículos de revistas jurídicas; en este supuesto todo lo que tenga referencia con los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido ya sean

investigaciones que tiene toda la relación con el tema a investigar, o algo en común, en esta ocasión lo más referente que se encontró fue todo lo relacionado con los mandatos, desde las partes que los conforman, sus alcances internacionales, los efectos jurídicos, la regulación de los poderes en otros países y el más relevante con la investigación es un artículo referente a la vigencia de los poderes otorgados en México. De tal modo que, todos estos temas son muy diferentes al cauce de la investigación por lo cual permite darnos cuenta que es posible que siga con el presente trabajo derivado que no existe uno que haya resuelto la problemática de los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido en el estado de Guanajuato, ya que todas las investigaciones plasmadas en el estado del arte son las más recientes referentes al tema de los mandatos.

El primer trabajo citado se titula “poder otorgado en el extranjero, protocolización, contrato consigo mismo”. Es un artículo de la revista de la asociación de escribanos del Uruguay, publicado en el 2023, los actores son Susana Chao Peña y Carlos del Campo García: dicho artículo tiene como objetivo que los poderes otorgados en el extranjero tengan la validez en otros países, además como tiene que ser la legalización o apostillado de los mismo en el país de Uruguay y el compromiso del poderdante y apoderado, además realizan una propuesta de cómo hacer la protocolización (García, 2023).

Por lo anterior manifestado nos damos cuenta que no tiene nada que ver con la vigencia de los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido, pero sí con la parte medular de la investigación que son los mandatos otorgados en escritura pública.

El segundo artículo analizado se titula “Poderes autorizados por notarios extranjeros y compraventa de inmuebles situados en España”, fue creado por Alfonzo Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa, fue publicada el día 5 de marzo de 2020 en la revista Cuadernos de Derecho Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid; el estudio trata de los poderes otorgados en el extranjero para poder vender o comprar propiedades en el país de España tiene que tener cierta estructuración y contar con algunos requisitos ya que para poder ser utilizados en el país de España tendrán que estar adscritos en el registro público de la propiedad así que realizar una propuesta de los elementos necesarios que tienen que tener los poderes para que puedan ser válidos y utilizados en España (González, 2020). Así pues, en referencia con el tema se aborda únicamente el poder otorgado en escritura pública, porque es la única manera para adquirir o vender propiedades, que es un mandato con actos de dominio; en el tiempo de su validez no establece nada, por lo tanto, éste es el enfoque del trabajo de investigación.

Gambo Flores y Giamil Marcelo en su trabajo de tesis “El apoderamiento en el régimen jurídico civil boliviano” publicado el 19 de febrero de 2024; determinan la concepción dogmática del apoderamiento como negocio jurídico, ya que, no solo es por confianza entre las partes que se otorga, esto deriva que en la mayoría de los supuestos se determina nada más en las relaciones familiares, pero también tenemos el ámbito en las relaciones laborales de las empresas y se tiene que establecer el supuesto de negocio jurídico, ya que para representar a una persona es necesario el tiempo; y el tiempo es dinero desde la transportación o realización de trámites y pagos, además también se podría manejar en el pago de un impuesto como se maneja en algunos estados: como en Aguascalientes, que cuando adquieres una propiedad de por medio de un gestor tiene que pagar un impuesto extra, porque se supone que el ges-

tor está realizando una prestación de servicios, es a lo que hace referencia el tema de tesis (Marcelo, 2024). No establece la vigencia de los mandatos otorgados en escritura pública, pero sí manifiesta la esencia del mandato como negocio jurídico.

El siguiente artículo de revista tienen por congruencia al tema de investigación la vigencia de mandatos, pero va encaminado a un análisis de la vigencia de los mandatos en todo los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos; qué estados ya manejan la vigencia de los 5 años y qué estados no la manejan, también realiza un análisis del capítulo que establece los mandatos en el Código Civil Federal que es la base jurídica para realizar los mandatos otorgados en escritura pública en los consulados mexicanos que se encuentran en otros países. El artículo tiene por título “Vigencia de los poderes notariales” fue publicado por Jesús Villarruel Muñoz en el 2023 en la revista virtual soy legal (Muñoz, 2023). Tenemos en común el tema de vigencia, pero en muchos estados están cayendo en la misma problemática que tiene Guanajuato otorgan vigencia a partir de cierta fecha, pero dentro de la adición realizada al artículo de Código Civil para otorgar la vigencia dejan afuera los mandatos ya otorgados antes de la adición, lo cual es la problemática que existe en Guanajuato, ya sea por enunciado ausente, o por la manera de estructurar el nuevo párrafo, pero quedan fuera los mandatos otorgados de tiempo indefinido.

El último trabajo analizado es creado por Santo, Angel P. Nuñez Calderon y Juan Francisco de fecha 1 de octubre de 2021 es una tesis titulada “Efectos jurídico del contrato de mandato y la agencia oficiosa, en la legislación ecuatoriana”. Tal proyecto resalta las limitaciones de capítulo y artículos que conforman la regulación de los mandatos dentro del Código Civil del país de Ecuador; por lo que realiza ciertas propuestas que son necesarias agregar desde las obligaciones del mandante y mandatario hasta la protocolización del mismo para su validez; en este trabajo se realiza la propuesta de adiciones al capítulo de mandatos de Código Civil del país de Ecuador, pero no establece nada referente con los mandatos otorgados de tiempo indefinido (Alulema del Santo, 2021). Ellos tienen otras problemáticas, que en los Códigos Civiles del país de México ya están resueltas por ese motivo no tiene relación con la problemática a tratar en esta investigación, si con el tema de mandatos otorgados en escritura pública. Pero no con los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido en el estado de Guanajuato; antes de la adición al artículo 2066 del Código Civil del Estado de Guanajuato como los son los demás trabajos de investigación por lo que es factible seguir con este proyecto de investigación.

Método

Enfoque

El enfoque cualitativo se ubica dentro de un paradigma científico naturalista. Barrantes (2014), lo denomina humanista naturalista o interpretativo; el autor señala que tiene un interés que “se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (p. 82). Asimismo, Hernández-Sampieri et al. (2017), expresan que el enfoque se caracteriza por ser inductivo y emplea la selección de datos para interpretar la pregunta de investigación o generar otras nuevas mediante la interpretación. A diferencia del enfoque cuantitativo que está basado en hipótesis y el análisis de datos numéricos, el cualitativo suele comenzar con un tema de investigación que se enmarca en las metodologías que se van a emplear.

Según Ñaupas et al. (2018), el objetivo de este enfoque es investigar la complejidad de las variables relacionadas con un fenómeno y sus múltiples interpretaciones y significados para las partes implicadas. Asimismo, Bautista (2022), señala que la investigación cualitativa, parte del supuesto de que la realidad cambia continuamente y de que el investigador la interpreta de forma subjetiva para llegar a resultados objetivos. La información se obtiene de diferentes formas realizando a los participantes las observaciones, entrevistas, cuestionarios, videos, entre otros. El estudio cualitativo parte del supuesto de que la realidad es subjetiva, dinámica y está compuesta por varias situaciones; realiza un estudio profundo y reflexivo de los significados inter e intra subjetivos que componen la realidad estudiada. Es importante dejar claro que, a pesar de ser interpretaciones subjetivas de la realidad, la investigación cualitativa es tan científica como la cuantitativa, ya que va más allá de la interpretación o la opinión del investigador. De la misma manera, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), afirman que en la información cualitativa se recoge información, utilizando procedimientos fiables y tienen un valor epistémico similar a los datos cuantitativos. De ahí que la investigación humanística se base en los presupuestos subyacentes del paradigma científico naturalista; lo cual según Della & Keating (2013), existen elementos distintivos del proceso de investigación que el investigador debe tener presente cuando inicia un estudio de este tipo (Faneite, 2023, págs. 84-85).

El enfoque fue cualitativo, ya que esto lleva a la recolección de datos para darle la afinación a las preguntas de investigación, que darán pauta a la solución de una problemática existente.

Esta investigación se deriva por la interpretación jurídica que se realizó dentro de nuestro gremio jurídico y es nuestra obligación realizar las aportaciones necesarias a los instrumentos jurídicos para mantener una armonía entre la sociedad. Así que, es necesario realizar una adición al artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, donde se les establezca vigencia a los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido, realizados antes del año 2017.

Tipo de estudio

Exploratoria

Ésta es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes. Recibe este nombre la investigación que se realiza con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Es útil desarrollar este tipo de investigación porque, al contar con sus resultados, se simplifica abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación (Universidad Veracruzana, 2014).

Es una investigación exploratoria, derivado de, que se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, en este caso serían los asuntos judiciales derivados de los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido.

Este tipo de estudio, implica el esfuerzo del investigador y la capacidad de análisis, síntesis e interpretación.

Diseño de investigación

El diseño de investigación es documental y de campo; ya que es un proceso de conocimiento que se inicia con el análisis de documentos referentes a los mandatos otorgados en escritura pública y de campo por la observación de fenómenos particulares con la validez de los mandatos de tiempo indefinido en las instancias jurídicas y administrativas del estado de Guanajuato.

Documental

Es el proceso metódico y formal que facilita y apoya el acceso ágil y sistematizado al producto de investigaciones científicas, reportado en fuentes documentales. En el proceso de investigación documental se requiere primero que nada una fase de investigación; es decir, la búsqueda e identificación de fuentes de información, su localización y obtención etcétera. Una vez analizadas y valoradas es necesario sistematizar toda la información que consideremos valiosa. Después debemos determinar la modalidad de exposición de la información encontrada, esto es, la manera de presentar tal información (biblioteca jurídica de la UNAM, 2007).

Investigación de campo

Lo primero que podemos decirte acerca de la investigación de campo es que se trata de un estudio que permite obtener datos de la realidad. Además, es un trabajo que brinda la posibilidad de estudiar los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural. Esto último tiene que ver con la no manipulación de las variables que pueden intervenir en el campo real. En este sentido, la característica que determina a la investigación de campo es que puede realizarse por fuera de espacios como un laboratorio, concentrándose en el lugar original del objeto de estudio (Tesis y Másters, 2024).

Propósito de la investigación

Es aplicado ya que va dirigido a la solución de un problema práctico que tiene que ver con los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido en el estado de Guanajuato y así mismo poner fin la problemática que existe en si son vigentes o no.

Métodos

Los métodos de que se van a utilizar en el presente trabajo de investigación serán Método inductivo es un proceso de conocimiento que se inicia por la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones, así que, en tema de los mandatos otorgados en escritura pública, por el antecedente que ya cuentan con una regularización, pero sigue existiendo la problemática a un después de la adición al artículo 2066 en fecha 26 de mayo del 2017, porque dejaron a los mandatos otorgados de tiempo indefinido sin fecha de caducidad.

Metodología de investigación jurídica

Nos estable de una manera resumida la definición tanto de la metodología de la investigación científica que es la rama de la filosofía de la ciencia. Mientras que la metodología de la investigación jurídica es una rama de la primera, que proporciona un conjunto de reglas para

evaluar el conocimiento científico en general o el jurídico en particular, proceso que se auxilia de paradigmas o métodos que surge de la actividad humana de investigar (Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador, 2021).

Método de análisis: Tal proceso de conocimiento inicia por la identificación por cada una de las partes que caracteriza una realidad; en esta problemática de los mandatos de tiempo indefinido existen dos sujetos; el mandante y el mandatario, pero a la única parte que se le afecta un derecho humano, es al mandante.

Método comparativo: consiste en generar teoría e hipótesis utilizando comparaciones basadas en procedimientos análogos; en esta investigación se realizará la comparación de los Códigos Civiles referente al capítulo de mandatos, con los estados de Querétaro, Michoacán, Aguascalientes y Jalisco. Lo principal es darnos cuenta si los mandatos de tiempo indefinido ya cuentan con una vigencia.

Método estadístico: consiste en una secuencia de procedimiento, para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, al realizar esta aplicación nos llevará a conocer cuántos estados de México les han puesto fin a los mandatos de tiempo indefinido.

Técnicas de investigación

Las técnicas son herramientas o instrumentos que dependen de la acción metodológica elegida y por lo tanto, denotan “cómo hacer algo”. Según los enfoques jurídicos cuantitativos (registro de sentencias, tesis o jurisprudencias) en la aplicación formal de normas o en los enfoques cualitativos, sobre todo en el ámbito de las investigación-acción, destacan las que registran o miden el funcionamiento y la eficacia de las instituciones contempladas en el orden jurídico respectivo (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022).

Pero toda investigación inicia por la observación de una problemática ya que si no se detectara el problema no realizaría la investigación correspondiente.

La Observación “Observar es ponerse delante (eso significa el prefijo ob.) de un objeto, a la vez como esclavo (que éste es el primer significado de la raíz serv.) Para serle fiel; y como maestro para poseerlo o conservarlo (que es el segundo significado de la raíz serv.). Observar a uno es poner la mirada en él, considerarlo como objeto.” Es un procedimiento empírico por excelencia, el más primitivo y a la vez el más usado. Es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación. Este método es una “lectura lógica de las formas” y supone el ejercicio y “metodología de la mirada” (deconstrucción y producción de nueva realidad). Desde fines del siglo pasado y comienzos de éste, se fue recurriendo a esta técnica de manera cada vez más sistemática, llegando a constituirse como el instrumento metodológico por excelencia en la antropología, si bien hoy cabe reconocer que su uso es mucho más amplio (Fabbria).

la técnicas de investigación que se aplicaron fue la jurídica de análisis, de captura y generales de testimonio oral, por el análisis de los documentos relacionados con los mandatos otorga-

dos en escritura pública, así mismo la aplicación de entrevistas con personas relacionadas con estos documentos, que son personas que laboran en alguna notaria, en una institución administrativa del Estado o Federación o en los Juzgados Civiles del estado de Guanajuato.

Resultados y discusión

El Código Civil para el Estado de Guanajuato, en el capítulo noveno denominado mandato, establece todo lo referente a esta acción jurídica: su definición, cada una de las partes que lo conforman, su alcance y límites que se establecen; antes de la adición realizada al art. 2066, del día 26 de mayo del 2017 no existía vigencia alguna en los mandatos otorgados en escritura pública, las personas los realizaban por el tiempo que quisieran o no establecían una vigencia, desde el año 2018 los poderes no pueden ser otorgados por más de 5 años, así que no existirá ninguna problemática en esos poderes, pero los realizados anterior a la fecha de la adición del art. 2066 siguen vigentes, porque no establecen la fecha de vencimiento y además las personas que los otorgaron ya no recuerdan y se dan cuenta cuando sus bienes muebles o inmuebles ya cambiaron de propietario sin que fuera voluntad propia de perder sus bienes.

Art. 2066. El mandato debe otorgarse en escritura pública:

I. Cuando sea general;

II. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario (Código Civil para el Estado de Guanajuato, 2021, p. 234).

También se realizará una comparación con los Códigos Civiles de los estados vecinos lo cual se optó por los estados de Querétaro, Michoacán, Aguascalientes y Jalisco. Todo referente al capítulo de los mandatos, y a la observancia si cuentan con una vigencia los poderes otorgados en escritura pública de tiempo indefinido.

Código Civil del Estado de Querétaro

En el capítulo de mandatos que, en seguida se plasmaran los artículos que tienen relación con los mandatos otorgados en escritura pública, encontramos que no existen ninguna regulación en los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido.

“Artículo 2451. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder ratificada, la firma del otorgante, ante notario público, juez o autoridades administrativas correspondientes:

I. Cuando sea general;

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y

III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público” (Código Civil del Estado de Querétaro, 2023, p.246).

Artículo 2483. El mandato judicial será otorgado en escritura pública o en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el juez de los autos. Si el juez no conoce al otorgante, exigirá testigos de identificación.

La substitución del mandato judicial se hará en la misma forma que su otorgamiento (Código Civil del Estado de Querétaro, 2023, pag.249).

Artículo 2493. El mandato termina:

- I. Por la revocación;
- II. Por la renuncia del mandatario;
- III. Por la muerte del mandante o del mandatario;
- IV. Por interdicción de uno u otro;
- V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; y
- VI. En los casos de declaración de ausencia.

Artículo 2494. El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral o como un medio para cumplir una obligación contraída.

En estos casos, tampoco puede el mandatario renunciar el poder.

La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.

El mandato irrevocable no termina por la muerte del mandante, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2495. Cuando se ha dado un mandato para tratar con determinada persona, el mandante debe notificar a ésta la revocación del mandato, so pena de quedar obligado por los actos del mandatario ejecutados después de la revocación, siempre que haya habido buena fe de parte de esa persona.

Artículo 2496. El mandante puede exigir la devolución del instrumento o escrito en que conste el mandato y todos los documentos relativos al negocio o negocios que tuvo a su cargo el mandatario.

El mandante que descuide exigir los documentos que acrediten los poderes del mandatario, responde de los daños que puedan resultar por esa causa de terceros de buena fe.

Artículo 2497. La constitución de un nuevo mandatario para un mismo asunto, importa la revocación del primero, desde el día en que se notifique a éste el nuevo nombramiento.

Artículo 2498. Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración entre tanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algún perjuicio.

Artículo 2499. En el caso del artículo anterior, tiene derecho el mandatario para pedir al juez de que señale un plazo corto a los herederos a fin de que se presenten a encargarse de sus negocios.

Artículo 2500. Si el mandato termina por muerte del mandatario deben sus herederos dar aviso al mandante y practicar, mientras éste resuelva, solamente las diligencias que sean indispensables para evitar cualquier perjuicio.

Artículo 2501. El mandatario que renuncie tiene obligación de seguir el negocio mientras el mandante no provee a la procuración, si de lo contrario se sigue algún perjuicio.

Artículo 2502. Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignore el plazo de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2495 (Código Civil del Estado de Querétaro, 2023, págs. 251-252).

La problemática que existe con el Código Civil del Estado de Querétaro es que, aún no tienen vigencia los mandatos otorgados en escritura pública, lo principal es enfocarnos en los mandatos otorgados en el estado de Guanajuato que quedaron fuera de la adición realizada en el año del 2017.

Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo

En el estado de Michoacán existe la misma problemática que en el estado de Querétaro, después de realizar un análisis al capítulo de mandatos resultó que, no han manejado vigencia a los mandatos otorgados en escritura pública, existen tres supuestos donde se puede manejar la vigencia, que es en los artículos donde se manifiestan los mandatos de manera general, los mandatos en escritura pública y en los modos de terminación de mandatos, pero no hace referencia; es necesario realizar la presente cita:

Artículo 1756. El mandato termina:

I. Por la revocación;

II. Por la renuncia del mandatario;

III. Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV. Por la interdicción de uno u otro;

V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; y,

VI. En los supuestos establecidos por la declaratoria de ausencia en el Libro Primero, Título Décimo Quinto, Capítulo II del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

Artículo 1757. El mandante, puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como un medio para cumplir una obligación contraída. En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar el poder.

La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.

Artículo 1758. Cuando se ha dado un mandato para tratar con determinada persona, el mandante debe notificar a ésta la revocación del mandato so pena de quedar obligado por los actos del mandatario ejecutados después de la revocación siempre que haya habido buena fe de parte de esa persona.

Artículo 1759. El mandante puede exigir la devolución del instrumento o escrito en que conste el mandato y todos los documentos relativos al negocio o negocios que tuvo a su cargo el mandatario.

El mandante que descuide exigir los documentos que acrediten los poderes del mandatario, responde de los daños que puedan resultar por esa causa a terceros de buena fe.

Artículo 1760. La constitución de un nuevo mandatario para un mismo asunto, importa la revocación del primero, desde el día en que se notifique a éste el nuevo nombramiento.

Artículo 1761. Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración, entre tanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algún perjuicio.

Artículo 1762. En el caso del artículo anterior, tiene derecho el mandatario para pedir al Juez que señale un término corto a los herederos a fin de que se presenten a encargarse de sus negocios.

Artículo 1763. Si el mandato termina por muerte del mandatario, deben sus herederos dar aviso al mandante y practicar, mientras éste resuelve, solamente las diligencias que sean indispensables para evitar cualquier perjuicio.

Artículo 1764. El mandatario que renuncie tiene obligación de seguir el negocio mientras el mandante no provee a la procuración, si de lo contrario se sigue algún perjuicio.

Artículo 1765. Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 1758 (Código Civil para el Estado de Michoacán, 2022, págs 205-207).

Código Civil del Estado de Aguascalientes

La terminación a los mandatos de tiempo indefinido se les otorgo con la adición publicada el 20 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, pero a diferencia de la adición realizada en el estado de Guanajuato para poner fin a los mandatos de tiempo indefinido. En esta se manifiesta que ningún poder otorgado tendrá una duración mayor a cinco años a diferencia de lo establecido en la adición realizada en el estado de Guanajuato donde manifiesta que los mandatos otorgados en escritura pública tendrán una duración de cinco años, no generaliza a los mandatos otorgados anteriormente y son lo que siguen vigentes.

Artículo 2467.- El mandato termina:

I.- Por la revocación;

II.- Por la renuncia del mandatario;

III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV.- Por la interdicción de uno u otro;

V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI.- En los casos previstos por los artículos 694, 695 y 696.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010) Ningún poder otorgado tendrá una duración mayor a cinco años; sin embargo, el otorgante podrá revocarlo antes de que se cumpla ese tiempo, observando lo dispuesto por el Artículo 2468.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010) Cuando durante la vigencia del poder o mandato se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término legal de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta la conclusión del asunto o negocio, quedando comprendida la de intentar juicio de amparo (Código Civil del Estado de Aguascalientes, 2022, p.403).

Código Civil del Estado de Jalisco

En el presente Código también manifiesta una palabra que le da inexistencia a los mandatos de tiempo indefinido (ningún poder), no se encuentra plasmada la adición en el artículo, para saber en qué tiempo se realizó esta adecuación o si siempre se ha manifestado de la manera que está plasmado en el Código.

Artículo 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo (Código Civil del Estado de Jalisco, 2023, p. 225).

Propuesta

En el estado de Guanajuato existieron los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinido hasta el año 2017, que fue cuando se le otorgó una fecha de duración máxima de cinco años derivado de una adición realizada el día 26 de mayo de 2017 al artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; tal adición nos salvaguardo nuestro derecho de propiedad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque a partir de esa fecha todos los mandatos otorgados en escritura pública tendrían una duración máxima de cinco años, en el supuesto que al mandante se le pasara cancelar o revocar el presente poder, no existiría ninguna violación a sus garantías, ya que, en cinco años el poder quedaría sin validez, pero queda fuera de esta adición los poderes indefinidos y más, porque la mayoría de la población cree que, por el simple hecho de quitarle la copia certificada del poder otorgado o el original al mandatario ya no es su representante y no es así, porque se tiene que realizar la revocación o renuncia ante el notario público. Cuando se otorga el mandato, es porque existe la confianza y la voluntad entre las dos partes, pero si cambia esa convivencia para mal el mandatario puede usar el poder de mala fe, para perjudicar y violentar las garantías individuales del mandante; porque, aunque no tenga consigo el poder puede solicitar una copia certificada ante el notario público, quien expidió el poder y si no existe su cancelación registrada el notario puede entregarle la copia certificada.

Por lo tanto, es necesario darle una solución a este problema que tenemos en el estado de Guanajuato; referido a los poderes otorgados en escritura pública de tiempo indefinido, ya que el artículo 2066 no manifiesta nada sobre la vigencia de estos mandatos y da la existencia de una laguna de ley, que nos lleva a una problemática a usar el sistema de justicia,

cuando se puede plasmar una adición en el artículo 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que le de vigencia a los mandatos de tiempo indefinido; la cual se plasmaría de la siguiente manera;

Art. 2066. El mandato debe otorgarse en escritura pública:

I. Cuando sea general;

II. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

Todos los mandatos otorgados en escritura pública tendrán una vigencia de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario (Código Civil para el Estado de Guanajuato, 2021, p. 234).

La adición consiste en cambiar el último párrafo del artículo 2066 la oración: el mandato otorgado en escritura pública tendrá una vigencia de hasta cinco años; no interviniendo lo establecido en el mismo instrumento y tampoco la vigencia que establezca la normativa del lugar que fue expedido.

Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario (Código Civil para el Estado de Guanajuato, 2021, p. 234).

Al realizar esta adición no estaríamos violentando ningún derecho humano ya que el art. 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la validez de los actos públicos en los demás estados y un poder otorgado ante un notario público, pertenece a estos actos así que, se podría creer que al no valer un poder otorgado en el estado de Michoacán o en un consulado mexicano se violentaría un derecho humano al reconocimiento de ese acto público ya que, estamos estableciendo que en el estado de Guanajuato nada más tendrán una validez de cinco años y no interviniendo lo establecido en el mismo y tampoco la vigencia que establezca su normativa; pero en su primera base que se sujeta manifiesta que “las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024 p. 137) por lo tanto no estamos violentando ningún derecho humano.

Conclusiones

Al realizar la presente adición estaríamos salvaguardo el derecho de la propiedad de manera internacional establecido en el art. 21 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, porque se establece que no importa lo que decreta el instrumento refiriéndonos a los mandatos otorgados en escritura pública de tiempo indefinidos, expedidos en el estado de Guanajuato antes de la adición realizada al art. 2066 del Código Civil de nuestro estado, publicada en Periódico Oficial del día 26 de mayo del 2017, que también aplica para poderes realizados en otro estado, consulado o país que establezcan en estos instrumentos mayor vigencia de los cinco años o sean de tiempo indefinidos.

Anteriormente el art. 2066 del Código Civil del Estado de Guanajuato, no establecía nada sobre la vigencia de utilización de los poderes otorgados en escritura pública en el ámbito público o privado, nada más hacía referencia a la vigencia que tenían que ponerles los notarios públicos al momento de realizarlos; por lo que, al establecer esta adición se está resolviendo la laguna de ley que tenía el artículo citado en supra líneas.

Además hacemos referencia en la propuesta de adición a la normativa de donde se expidió el mandato en escritura pública ya sea estado, consulado mexicano o país; que no tendrá mayor validez a la establecida en el Código Civil del Estado de Guanajuato si establecen una vigencia mayor de cinco años o son de tiempo indefinido, cuando se tengan que utilizar en la jurisdicción del estado de Guanajuato, nada más tendrán una vigencia de cinco años; con esto protegemos el derecho humano a la propiedad ya que, en el Código Civil Federal no se establece vigencia a los mandatos otorgados en escritura pública, por lo que será necesario presentar uno dentro del término que establece el art. 2066 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Recomendaciones

Que los demás estados que pertenecen a México establezcan una vigencia en los mandatos otorgados en escritura pública, no solo de su expedición, sino también de su validación.

Que en el Código Civil Federal se constituya una vigencia en los mandatos otorgados en escritura pública de su expedición y validación.

Manejar un solo Código Civil Federal para todas las entidades que conforman los Estados Unidos Mexicanos.

Bibliografía

Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 30 de septiembre). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la federación.

Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 30 de septiembre). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

Camara de Diputados Federales . (s.f.). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Obtenido de Camara de Diputados Federales : https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/m.pdf

Consejo General del Notario España. (2020). El Notario que hace. Obtenido de Consejo General del Notario España: <https://www.notariado.org/portal/qu%C3%A9-hace#:~:text=La%20escritura%20es%20un%20documento,que%20tiene%20un%20documento%20privado>.

Alulema del Santo, A. P. (1 de Octubre de 2021). Efectos jurídicos del contrato de mandato y la agencia oficiosa, en la legislación ecuatoriana. Obtenido de Cuaderno de derecho transnacional: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/5179>

- Biblioteca jurídica de la UNAM. (2007). biblioteca jurídica UNAM. Recuperado el mayo de 2024, de UNAM: http://ru.ffyl.unam.mx/jsp/bitstream/10391/4716/1/12_ID-B_2007_I_Chong.pdf
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Caducidad. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/caducidad#:~:text=-Gral.,del%20plazo%20para%20su%20ejercicio.>
- Fabbria, M. S. (s.f.). Las técnicas de investigación: la observación. Recuperado el mayo de 2024, de Las técnicas de investigación: la observación.: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56049637/Las_tecnicas_de_investigacion_Por_Prof._Maria_Soledad_Fabbri_-libre.pdf?1520987593=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D-Las_tecnicas_de_investigacion_la_observa.pdf&Expires=1715292082&Signatur
- Faneite, S. F. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3(8), 84-85.
- Gabino, G. G. (2016). artículo 14. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/17.pdf>
- Garcia, S. C. (2023). Poder otorgado en el extranjero, protocolización, contrato consigo mismo. *Revista de la Asociación de escribanos del Uruguay*, 109.
- Gobierno de España. (s.f.). Contrato Indefinido Ordinario . Obtenido de Portal PYME: <http://www.ipyme.org/es-ES/ContratacionLaboral/CIndefinido/Paginas/ContratoIndefinidoCaract.aspx#:~:text=Es%20aquel%20que%20se%20concierta,a%20la%20duraci%C3%B3n%20del%20contrato.>
- González, A. L. (5 de marzo de 2020). Poderes autorizados por notarios extranjeros y compraventa de inmuebles situados en España. Obtenido de D Digital-UMSS: <http://ddigital.umss.edu.bo/handle/123456789/43532>
- H.Congreso del Estado de Guanajuato. (2018, 24 de septiembre). Código Civil para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guanajuato.
- H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2018, 24 de septiembre). Código Civil para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2018, 24 de septiembre). Código Civil para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2022). Biblioteca Jurídica de la UNAM. Recuperado el mayo de 2024, de Técnicas de Investigación: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/5.pdf>
- Marcelo, G. F. (19 de febrero de 2024). El apoderamiento en el régimen jurídico civil boliviano. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8127>

- Muñoz, J. V. (2023). Vigencia de los poderes notariales. Obtenido de Revista Virtual soy legal: soylegalmx.com/vigencia-de-poderes-notariales
- Tesis y Másters. (2024). Tesis y Másters. Recuperado el mayo de 2024, de Todo lo que debes saber sobre la investigación de campo: https://tesisymasters.mx/investigacion-de-campo/?network=x&campaign=&group=&creative=&keyword=&device=c&matchtype=&gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw6PGxBhCVARIsAlumnWZ-V8kfxh508eBvl276wRzQBr7sa3qgy4YGg_4qSJeMh-FVuYI1FOkkaAhFgEALw_wcB
- Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador. (02 de agosto de 2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Recuperado el abril de 2024, de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163
- Universidad Veracruzana. (2014). Universidad Veracruzana. Recuperado el mayo de 2024, de Introducción a la investigación: guía interactiva: <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión. (2022, 18 de noviembre). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Diario Oficial de la Federación.
- Camara de Diputados. (mayo de 2005). Dirección General del Centro de Documentación Información y Analicss. Obtenido de Vigencia de Leyes y Decretos: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20v.htm#:~:text=La%20vigencia%20de%20las%20leyes,lo%20mismo%20aplicables%20y%20exigibles.>
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022, 18 de noviembre). Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación .
- Congreso del Estado de Michoacan. (2022, 26 de septiembre). Código Civil para el Estado de Michoacan de Ocampo. Periódico Oficial del Estado de Michoacan.
- H. Congreso del Estado de Aguascalientes. (2022, 17 de octubre). Código Civil del Estado de Aguascalientes . Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes .
- H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2021, 19 de mayo). Código Civil para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- H. Congreso del Estado de Jalisco. (2023, 23 de marzo). Código Civil del Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (2023, 18 de agosto). Código Civil del Estado de Queretaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.